

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO No. 441
(De 10 de septiembre de 2008)

Que modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 202 de 16 de mayo de 1990

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997, por el cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, señala que le corresponde al Ministerio de Salud, la formulación y coordinación de las políticas del subsector y la planificación a largo plazo, incluyendo específicamente el abastecimiento de agua potable y el alcantarillado sanitario, tanto en las zonas urbanas como en las zonas rurales.

Que de conformidad con el artículo 8, numeral 8 del precitado Decreto Ley, le corresponde al Ministerio de Salud establecer los mecanismos de coordinación con otras entidades gubernamentales u organismos no gubernamentales que participen en la promoción, financiamiento o construcción de sistemas de suministro de agua potable y alcantarillado sanitario.

Que la política nacional reconoce la importancia clave del saneamiento ambiental en la prevención y control de la mayoría de las enfermedades que afectan al país.

Que por lo expresado anteriormente es necesario incluir a todas las partes involucradas en este tema de tanta importancia.

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 del Decreto Ejecutivo 202 de 16 de mayo de 1990, quedará así:

Artículo 1. Se crea el Comité Nacional Interinstitucional de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, integrado por un representante de las siguientes entidades:

1. Ministerio de Salud, que la presidirá.
2. Ministerio de Vivienda.
3. Ministerio de Economía y Finanzas.
4. Ministerio de Comercio e Industrias.
5. Contraloría General de la República.
6. Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.
7. Autoridad Nacional del Ambiente.
8. Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
9. Laboratorio de Sanitaria de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Tecnológica de Panamá.
10. Instituto Especializado de Análisis de la Universidad de Panamá.
11. Asociación Interamericana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental, Capítulo de Panamá.

Parágrafo: La autoridad nominadora de cada entidad o asociación, comunicará por escrito al Ministerio de Salud, la designación de su representante principal y suplente.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y deroga el Decreto Ejecutivo 115 de 15 de mayo de 1995.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los (diez) 10 días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

ROSARIO E. TURNER M.

Ministra de Salud